

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00429-00
ACCIONANTE:	JULIO ROBERTO ARÉVALO HUERTAS
ACCIONADO:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
Acción:	CUMPLIMIENTO
Auto por el cual se inadmite la acción de cumplimiento	

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Ley 393 de 1997 “*Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*” prevé en su artículo 1º que la acción de cumplimiento tiene por finalidad hacer efectivo el acatamiento de una norma con fuerza material de ley o de acto administrativo alguno que contenga ciertos deberes u obligaciones a cargo de una autoridad. Así mismo, en el artículo 10 establece los requisitos que debe cumplir la solicitud de cumplimiento:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *La solicitud deberá contener:*

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

(...)” (Resaltado fuera de texto)

Según el texto de la norma trascrita, es necesario que en la solicitud de cumplimiento el accionante realice una narración de los hechos que a su juicio

constituyen el incumplimiento por parte de la autoridad accionada.

Verificado el escrito de la demanda¹ se observa que el accionante no realiza una narración de los hechos que presuntamente constituyen el incumplimiento, por tanto, la solicitud no cumple con lo previsto en el numeral 3º del artículo 10º de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, el cual dispone que *“Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.”*

2. Aunado a lo anterior, se solicitará al señor Julio Roberto Arévalo Huertas que precise y aclare el tipo de acción que desea interponer en esta oportunidad, esto es, si es la **acción de cumplimiento** o la **acción de tutela**, toda vez que en el escrito presentado, alude indistintamente a la acción de cumplimiento prevista en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia con ocasión al presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 41733 de 24 de septiembre de 2021, pero a la vez señala que se encuentran en grave e inminente peligro sus derechos constitucionales al mínimo vital, a la vida, dignidad humana, igualdad y debido proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

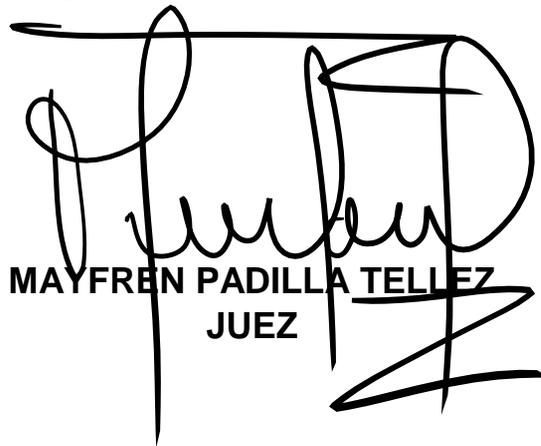
PRIMERO: INADMÍTESE la acción de cumplimiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor Julio Roberto Arévalo Huertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que en un término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente

¹ Archivo 02 pdf del expediente digitalizado: pág. 1.

providencia, so pena de rechazo, corrija la demanda y realice una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento y adicionalmente precise y aclare el tipo de acción que desea interponer en esta oportunidad, esto es, si es una acción de cumplimiento o una acción de tutela, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DN

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a65ad2475c360e5ef8c0d5aec7160ea78b4882fa888c6b6200b00b8b26f17b**

Documento generado en 13/09/2022 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>